

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., septiembre 16 de 2.020

Ref. Expediente No. 11001400306420190166000

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho con miras a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del inciso del decreto de pruebas mediante el cual se negó oficiar al Juzgado 67 Civil Municipal.

SOPORTE DE LA IMPUGNACIÓN

Señala el recurrente en síntesis, que sea revocado el inciso referente a OFICIOS del auto de pruebas de fecha 5 de marzo del año que avanza, toda vez que es indispensable para controvertir las excepciones de la demandada, ya que las letras de cambio que se ejecutan en el Juzgado 67 Civil Municipal dentro del proceso 2019-0059 corroborarían que los supuestos abonos indicados por la aquí demandada no corresponden ya que son obligaciones que tiene el señor JOSE MGUEL PAIPA con el aquí demandante.

Durante el término del traslado la parte actora guardó silencio.

Rituardo así el trámite legal a la impugnación elevada, se impone desatar el recurso propuesto.

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere del artículo 318 del C.G.P. Como esa es la aspiración del recurrente, la revisión que persigue resulta admisible, por la vía escogida.

De una nueva revisión de las presentes diligencias, se observa que toda vez que con la prueba oficiosa tiene por objeto que solicite copia de los títulos valores que cursan dentro el proceso

que cursa en el Juzgado 67 Civil Municipal N. 2019-0059, y según el dicho elevaron la petición verbal y no fue posible por encontrarse el proceso al despacho.

Teniendo en cuenta que con la documental que se requiere se pretende por parte del actor desvirtuar las excepciones formuladas por la pasiva, se dispone revocar parcialmente el auto de fecha 5 de marzo del año en curso, respecto de la prueba oficiosa solicitada por la parte actora.

En consecuencia, de lo anterior sin lugar a mayores elucubraciones que se tornan inocuas, se despachara favorablemente el recurso de reposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal transformado transitoriamente en 46 de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO. REPONER parcialmente el auto proferido el pasado 5 de marzo del año en curso, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. Se ordena OFICIAR al Juzgado 67 Civil Municipal solicitando copias de los títulos valores base el proceso N. 2019-0059.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 058 hoy 17 de septiembre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., septiembre 16 de 2.020

REF: Expediente No. 11001400306420190219700

Por ser procedente lo solicitado, por la parte actora, se R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de DANILSA GORDILLO HEREDIA por RESTABLECIMIENTO DEL PLAZO.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO. Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandante con la constancia respectiva.

CUARTO. En caso de existir títulos judiciales para el proceso entregarlos al demandado.

QUINTO. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 058 hoy 17 de septiembre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., septiembre 16 de 2.020

REF: Expediente No. 11001400306420200011300

1.-Tengase por revocado el poder a la Dra. JESSICA PAOLA RUIZ GOMEZ.

En consecuencia, se reconoce personería al Dr. CARLOS ANDRES LEGUIZAMO MARTINEZ en calidad de apoderado de la actora.

2.-Por ser procedente lo solicitado, por la parte actora, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de SISTEMCOBRO S.A.S., en contra de ELSA MARIA ARIAS MONTOYA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiese.

TERCERO. Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.

CUARTO. En caso de existir títulos judiciales para el proceso entregarlos al demandado.

QUINTO. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

**La presente providencia fue notificada por anotación en
estado N°. 058 hoy 17 de septiembre de 2.020. Fijado a las
8:00 A.M.**

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., septiembre 16 de 2.020

REF: Expediente No. 11001400306420200058000

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsano la demanda en término, se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR -en contra de DORA MARIA CHAPARRO MONTOYA.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 058 hoy 17 de septiembre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., septiembre 16 de 2.020

REF: Expediente No. 1100140030642020059000

Como quiera que se reúnen las formalidades de ley, el juzgado dispone ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado a favor de LILIA YANETH LOMBANA y en contra de ADRIAN GONZALEZ LAFEITA, SANDRA MILENA COCA SANCHEZ, DAVID LEONARDO PALACIOS CASTRO. De conformidad con lo previsto en el art. 384 del C.G.P.

Trámítese por el procedimiento VERBAL SUMARIO.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndosele saber que dispone de diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 391 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del auto admisorio.

Previo al trámite de la medida cautelar solicitud, préstese caución por valor de \$2'640.000.00, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del art, 590 del C.G.P.

Se reconoce personería al doctor DAVID FERNANDO RODRIGUEZ LOZANO en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 058 hoy 17 de septiembre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., septiembre 16 de 2.020

REF: Expediente No. 11001400306420200061600

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA DE DESARROLLO EMPRESARIAL DEMCOOP en contra de OSCAR DANIEL ROA RODRIGUEZ y HILDA MARIA TORRES MORENO por las siguientes cantidades

1. PAGARE N.- 17106362

CUOTA	VALOR
FEBRERO 2020	\$443.855.00
MARZO 2020	\$451.918.00
ABRIL 2020	\$460.128.00
MAYO 2020	\$468.487.00
JUNIO 2020	\$476.998.00

- 2.- Por la suma de \$1.229.364.00, correspondiente a intereses de plazo causados sobre las cuotas en mora.
- 3.-Por los intereses de mora causados sobre cada cuota de capital desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, liquidado a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el artículo 884 del C.Co.
- 4.-Por la suma de \$15.196.921.00, correspondiente a capital acelerado contenido en el pagare base de la acción.
- 5.-Por los intereses de mora sobre el capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifiquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la

obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería a la Dra. KAROL JOHANNA JIMENEZ COLMENARES en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 058 hoy 17 de septiembre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., septiembre 16 de 2.020

REF: Expediente No. 11001400306420200068900

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsano la demanda en termino, se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por SYSTEMGROUP en contra de MARCO ANTONIO CUADROS HERNANDEZ.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 058 hoy 17 de septiembre
de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., septiembre 16 de 2.020

REF: Expediente No. 11001400306420200069000

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en termino, se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por OSCAR AUGUSTO SANTACRUZ FAJARDO Y FLOR ALBA ÁVILA en contra de ANTONIO BUSTACARA SEPULVEDA.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 058 hoy 17 de septiembre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., septiembre 16 de 2.020

REF: Expediente No. 11001400306420200069100

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en termino, se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por ALIANZA PREMIER SEGUROS Y CIA LTDA-en contra de SANDRA MILENA CASTIBLANCO AVILA.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 058 hoy 17 de septiembre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., septiembre 16 de 2.020

REF: Expediente No. 11001400306420200069400

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en debida forma toda vez que no dio cumplimiento al tercer punto de inadmisión” *adjúntese copia del documento privado de fecha 12 de febrero de 2020, señalado en el certificado de existencia y representación legal de Arfi Abogados SAS.*”, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. en contra de VICTOR JIMMY MARINO GARZON.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Librese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 058 hoy 17 de septiembre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., septiembre 16 de 2.020

REF: Expediente No. 11001400306420200069500

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsano la demanda en termino, se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO-en contra de FREDY ABELLO ALVAREZ.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 058 hoy 17 de septiembre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario